

SCI-1237-2020

Comunicación de acuerdo

Para: Ing. Luis Paulino Méndez Badilla
Rector

Q. Grettel Castro Portuguez
Vicerrectora de Docencia

Dr. Humberto Villalta Solano
Vicerrector de Administración

Dr. Jorge Chaves Arce
Vicerrector de Investigación y Extensión

Dra. Claudia Madrizova Madrizova
Vicerrectora de Vida Estudiantil y Servicios Académicos

Dr. Oscar López Villegas, Director
Campus Tecnológico Local de San Carlos

Máster Ronald Bonilla Rodríguez, Director
Campus Tecnológico Local de San José

Ing. Jean Carlos Miranda Fajardo, Director
Centro Académico de Limón

Dr. Roberto Pereira Arroyo, Director
Centro Académico de Alajuela

M.A.E. José Antonio Sánchez Sanabria, Director
Oficina de Planificación Institucional

Dr. Teodolito Guillén Girón, Director
Dirección de Posgrados

Sr. Alcides Sánchez Salazar, Presidente
FEITEC

Lic. Juan Pablo Alcázar Villalobos, Director
Oficina de Asesoría Legal

De: M.A.E. Ana Damaris Quesada Murillo, Directora
Secretaría del Consejo Institucional

Asunto: **Sesión Ordinaria No. 3189, Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020. Modificación de los artículos 41 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...”

2. El Dr. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrados, ha indicado en el oficio DP-105-2020, del 20 de agosto del 2020, lo siguiente:

“CONSIDERANDO QUE:

1. *El Reglamento de Enseñanza y Aprendizaje (REA) regula el proceso de enseñanza y aprendizaje que se realiza en el Instituto Tecnológico de Costa Rica.*
2. *La gestión de los Programas de Posgrado es realizada por los coordinadores de las Áreas Académicas de Posgrados y los coordinadores de las Unidades de Posgrados, en relación directa con la Dirección de Posgrado.*
3. *Los procesos y trámites dentro de los departamentos, como por ejemplo en el Departamento de Admisión y Registro, son realizados por los coordinadores de los Programas de Posgrado y no debería haber distinción entre ellos*
4. *El artículo 41 del REA menciona que:*

“El estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificado/a con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación de Área Académica o de la Unidad Desconcentrada que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que el estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del titular de la Vicerrectoría de Docencia, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el titular de la Vicerrectoría de Docencia podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo, y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario.”

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3189 Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020

Página 3

5. El artículo 80 del REA menciona que:

“Las calificaciones definitivas de cada estudiante se harán constar en las actas oficiales de calificaciones, entregadas por el Departamento de Admisión y Registro a cada docente responsable de la impartición de un curso. Una vez recibida el acta de calificaciones finales en el Departamento de Admisión y Registro, éste informará de forma inmediata a los estudiantes y pondrá a disposición de estos su calificación, en el periodo de entrega de actas establecido en el Calendario Académico Institucional.

El Departamento de Admisión y Registro abrirá un periodo de tres días hábiles a partir de la fecha de entrega de actas, durante el cual, el profesor considerará posibles revisiones de pruebas y otras observaciones que pudieran surgir por parte del estudiante.

En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada, podrá autorizar al profesor de la asignatura para que modifique una calificación, ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro; siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.”

6. *En ambos artículos existe una omisión de la figura del coordinador de las Unidades de Posgrados*
7. *Se evidencia una necesidad de modificación a estos artículos, para que los coordinadores de la Unidades de Posgrados puedan realizar los trámites de autorización de calificaciones IN y autorización de profesores, de alguna asignatura para que modifique una calificación ante el Departamento de Admisión y Registro.*
8. *Es posible que existan otros artículos donde se omitan los procesos de enseñanza y aprendizaje de los Programas de Posgrados en el REA.*

Por lo tanto

SE ACUERDA:

1. *Solicitar al Consejo Institucional la modificación de los artículos 41 y 80 para que se lean de la siguiente manera:*

Artículo 41

“El estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificado/a con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela o a la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que el estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor de un año lectivo. En caso de que el estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del titular de la Vicerrectoría de Docencia o del Dirección [sic] de Posgrado cuando se trate de programas de Posgrados, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el titular de la

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3189 Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020

Página 4

Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo, y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario”

Artículo 80

“ ...

En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica o de Unidad Desconcentrada o de Unidad de Posgrado podrá autorizar al profesor de la asignatura para que modifique una calificación, ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.”

2. Se solicita una armonización del REA con todos los procesos de enseñanza y aprendizaje de los Programas de Posgrados.

...”

3. El artículo 12 del “Reglamento de Normalización” refiere lo siguiente:

“Cuando se trate de una solicitud de creación, modificación o derogatoria de un reglamento general se procederá de la siguiente manera:

...

• De ser procedente la propuesta, se solicitará a la Oficina de Planificación Institucional realizar el trámite correspondiente.

...

• En el caso de reformas parciales que no impliquen cambios sustanciales en dicha normativa, la comisión permanente respectiva definirá si lo envía a la Oficina de Planificación Institucional.”

4. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó, en la reunión No. 687-2020, realizada el viernes 04 de setiembre de 2020, la solicitud planteada en el oficio DP-105-2020 y acordó dictaminarla de la siguiente manera:

- a. La redacción actual de los artículos 41 y 80 no contempla a las personas coordinadoras de las Unidades de Posgrado, como tampoco a quienes coordinan las Unidades Internas, como facultadas para autorizar la condición de incompleto (IN). Esto obedece a que estas personas coordinadoras tienen como superior jerárquico al Director de Escuela que imparte la carrera de posgrado o grado, según corresponda, quien es la persona facultada para autorizar los casos de incompleto (IN). Desde esta perspectiva, se concluye que la redacción actual de los artículos 41 y 80 en realidad no contienen ningún vacío que sea necesario corregir.
- b. No obstante, una reforma como la que pretende el Dr. Guillén Girón puede ser analizada, y eventualmente aprobada, por razones de conveniencia, oportunidad, razonabilidad o proporcionalidad.
- c. Las funciones que desarrollan las personas coordinadoras de Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas, son similares, en lo referido a la gestión académica de matrícula y reporte de notas, que desempeñan

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3189 Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020

Página 5

quienes coordinan las Unidades Internas o las Unidades de Posgrado en los Departamentos Académicos. Por tanto, resulta razonable, desde la valoración de conveniencia, oportunidad y razonabilidad, facultar a quienes coordinan Unidades Internas o Unidades de Posgrado, para que puedan autorizar la condición de incompleto (IN) en los términos de los artículos 41 y 80 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”; lo que, además, contribuye a aliviar parcialmente la alta carga de responsabilidades que tienen a su cargo las personas que ejercen la Dirección de los Departamentos Académicos.

- d. Se dictamina positivamente una reforma de los artículos 41 y 80 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, que acogiendo favorablemente la solicitud del oficio DP-105-2020, por razones de conveniencia, oportunidad y razonabilidad, tal como ha quedado indicado en el punto anterior, amplíe la facultad de autorizar los casos de incompleto (“IN”) también a las personas que se desempeñan como coordinadores(as) de Unidades Internas de Departamentos Académicos.
- e. No acoger positivamente la solicitud de armonización del contenido del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje” en lo relativo a los programas de posgrado porque, tratándose de una solicitud genérica, esto es, que no detalla específicamente cuáles son los otros artículos que deben ser reformados y el texto sugerido, genera una situación que no puede ser atendida de manera inmediata. Lo procedente en estos casos es que sea la propia Administración, por ser la que tiene la tarea de la ejecución de lo dispuesto en los reglamentos correspondientes, la que tome iniciativa de indicar al Consejo Institucional las reformas específicas y puntuales que la reglamentación requiera.

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles conoció y analizó la solicitud planteada por el Dr. Teodolito Guillén Girón, Director de la Dirección de Posgrados, en el oficio DP-105-2020, del 20 de agosto del 2020.
2. El dictamen emitido por la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según lo acordado en la reunión 687-2020, realizada el viernes 04 de setiembre del 2020, avala la solicitud planteada en el oficio DP-105-2020 en cuanto a la reforma de los artículos 41 y 80 del “Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”, por razones de oportunidad, conveniencia y razonabilidad; recomendando, además, ampliarla a las Personas Coordinadoras de Unidades Internas en Departamentos Académicos.
3. El planteamiento de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, según el dictamen de la reunión 687-2020, realizada el viernes 04 de setiembre del 2020, es oportuno y conveniente, porque permite mejorar la eficacia de trámites internos administrativos, dado que no recarga exclusivamente en los directores la atención de todos los casos de incompleto (“IN”), y es razonable porque asigna una

competencia a las Personas Coordinadoras de Unidades Internas o de Posgrado, con la que ya cuentan otras Personas Coordinadoras (as) que desarrollan labores similares, como son las Personas Coordinadoras de Áreas Académicas o de Unidades Desconcentradas.

4. Si bien, la solicitud planteada en el oficio DP-105-2020 también incluye la petitoria de que se armonice el resto del *“Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje”*, en lo relativo a los Programas de Posgrado, lo cierto es que al ser genérica no puede ser atendida por este Consejo, sin que se haya generado una propuesta concreta de las modificaciones que eventualmente deberían aprobarse. En este punto es importante considerar que, al ser la Administración Activa la responsable de la ejecución de la normativa, es de esperar que sea la que tome iniciativa en proponer directa y específicamente las reformas que la normativa requiera.

SE ACUERDA:

- a. Modificar los artículos 41 y 80 del Reglamento del Régimen de Enseñanza Aprendizaje del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 41

La persona estudiante que, por razones justificadas no haya podido completar durante el periodo lectivo las actividades de evaluación de un curso, será calificada con las siglas “IN” (incompleto) en ese curso. Le corresponde a la Dirección de la Escuela, a la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado que imparte el curso, autorizar la calificación IN.

La Dirección de Escuela o la Coordinación, según corresponda, definirá el plazo necesario para que la persona estudiante complete las actividades de evaluación pendientes. Este plazo no deberá ser mayor a un año lectivo. En caso de que, la persona estudiante no cumpla en el plazo establecido, se le tomará la calificación que le corresponda, de acuerdo con el sistema de evaluación establecido para dicho curso.

Ante situaciones de fuerza mayor, así declaradas por resolución fundamentada de la Rectoría, o del Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado, según corresponda, que hayan provocado afectaciones en el normal desarrollo de un periodo lectivo, el Titular de la Vicerrectoría de Docencia o de la Dirección de Posgrado podrá establecer como plazo, para que se complementen las actividades de evaluación pendientes, el año lectivo completo y hasta medio año adicional, si así lo encuentra necesario

COMUNICACIÓN DE ACUERDO

Sesión Ordinaria No. 3189 Artículo 10, del 09 de setiembre de 2020

Página 7

Artículo 80

...

En casos excepcionales, la Dirección de Escuela o la Coordinación de Área Académica, de Unidad Desconcentrada, de Unidad Interna o de Unidad de Posgrado podrá autorizar al profesor de la asignatura, para que modifique una calificación ya consignada en el Departamento de Admisión y Registro, siempre que la solicitud correspondiente sea acompañada de su justificación y esté acorde con lo establecido en el reglamento respectivo.

- b.** Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.
- c.** Comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Palabras clave: *Modificación-Artículos- 41- 80--Reglamento Régimen Enseñanza Aprendizaje*

c.i. Auditoría Interna (Notificado a la Secretaría vía correo electrónico)

ars